



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000304 (UT/23/00289)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Requerimiento de información adicional 4
 - D. Respuesta al requerimiento de información adicional..... 4
- 2. Acciones del CT 6
 - A. Suspensión de plazos 6
 - B. Ampliación de plazo 6
 - C. Competencia 6
 - D. Análisis de la clasificación 6
 - E. Orientación a la persona solicitante 58
 - F. Modalidad de entrega 58
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 62
 - H. Fundamento legal 62
 - I. Determinación 62



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Rafa
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 31 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000304
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00289
- f. **Información solicitada:**

“Solicito la siguiente información:

- 1. Nombre del software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.*
- 2. Nombre del proveedor que vendió, desarrollo y/o licenció el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.*
- 3. Contrato mediante el cual se compro, liceció o solicitó el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.*
- 4. ¿El software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones, ¿es un desarrollo a la medida o un producto de caja?*
- 5. ¿Cuántas resoluciones se firman electrónicamente a la semana por el Pleno?*
- 6. ¿Cuál es el método de firmado electrónico de las resoluciones? Me refiero a que si los integrantes del Pleno reciben un turno (fecha y hora) para firmar electrónicamente o bien es posible un firmado simultaneo de los documentos.*
- 7. Estandares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN.*
- 8. Los miembros que integran el Pleno, utilizan una aplicación Web o standalone para el firmado de las resoluciones emitidas.*
- 9. Manual de usuario de la solución tecnológica utilizada para el firmado electrónico de documentos.*
- 10. Descripción del tramite para enrolamiento de los suscriptores de la Autoridad Certificadora (cómo se obtienen las llaves para firmar electrónicamente).” (sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección del Secretariado (**DS**), y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	01/02/2023 Dentro del plazo	02/02/2023 Requerimiento de Información adicional (RIA)	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DEA/CEI/04 45/2023	Información pública (puntos 1 a 4, 6, 8 y 10)
		08/02/2023 Reasignación de turno	20/02/2023 Solicitud de ampliación de plazo		Confidencialidad parcial (punto 9)
		21/02/2023 Reasignación de turno	27/02/2023 Dentro del plazo		Incompetencia (puntos 5 y 7)
		1er RA 14/02/2023	Atención al 1er RA 21/03/2023		Orientación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (punto 7)
2.	DS	24/02/2023 Dentro del plazo 1er RA 14/02/2023	08/03/2023 Dentro del plazo Atención al 1er RA 15/03/2023	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DAAT/066/2 023	Inexistencia con el criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de la solicitud)
3.	UTSI	16/02/2023 Dentro del plazo	23/02/2023 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública (puntos 2, 4 y 9)
					Confidencialidad parcial (punto 3)

¹ **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		24/02/2023 Reasignación de turno	06/03/2023 Dentro del plazo		Reserva temporal parcial (punto 3)
		1er RA 14/02/2023	Atención al 1er RA 15/03/2023		Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1, 5 a 8 y 10)
					Máxima publicidad (punto 1)
Fecha de gestión más reciente: 21/03/2023					

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que con fecha 2 de febrero del año 2023, el área DEA, realizó un requerimiento de información adicional al folio materia de la presente resolución, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se le solicite a la peticionaria, lo siguiente:

- ◆ *“Se solicita su amable apoyo con la finalidad de que se requiera al peticionario, especifique y detalle de qué sistema o aplicación de firmado electrónico requiere la información, así como a qué tipo de Pleno y resoluciones hace referencia y qué entiende por -suores-. Lo anterior, con la finalidad de proporcionar la información con la que pudiera contar la Dirección Ejecutiva de Administración”. (sic)*

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 3 de febrero de 2023 a través de la PNT.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 7 de febrero de 2023, la persona solicitante atendió dicho requerimiento señalando lo siguiente:

- ◆ *“Estimados Servidores Públicos del INE,
Sobre sus la dudas planteada les envío mis respuestas*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Duda 1: Se solicita su amable apoyo con la finalidad de que se requiera al peticionario, especifique y detalle de qué sistema o aplicación de firmado electrónico requiere la información

Respuesta: mi primer pregunta es:

1. Nombre del software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones como ciudadano no tengo porque conocer el nombre, si utilizan varios sistemas, en su respuesta deben especificar justo esos nombres.

Duda 2: así como a qué tipo de Pleno y resoluciones hace referencia

Respuesta:

Con pleno me refiero al conjunto de consejeros electorales que de acuerdo al artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), entre sus atribuciones tiene:

RESOLVER sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

RESOLVER, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

RESOLVER los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia.

RESOLVER , por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de esta Ley.

Por lo anterior, con resolución me refiero a los documentos que los consejeros firma electrónicamente en donde se plasman documentalmente las atribuciones antes mencionadas.

Duda 3: .. y qué entiende por -suores-.

Respuesta: En mi solicitud nunca expresé el termino -suores-, adjunto acuse de la solicitud, para que la lean nuevamente con mayor detenimiento.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

2. Acciones del CT

El 14 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

B. Ampliación de plazo

El 6 de marzo de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0008-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la LGTAIP, 135 de la LFTAIP y 30 del Reglamento.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

D. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial/reserva temporal parcial**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>“1. Nombre del software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área comunica que, el sistema se denomina Portal de Firmado Electrónico FirmaINE.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DS	Inexistencia con el criterio	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 1			
<i>"1. Nombre del software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017² emitido por el Pleno del INAI	Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.	<i>"29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (sic)</i>
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que, en relación con el presente cuestionamiento, se informa que esa Unidad Técnica no cuenta con un software utilizado para firmar resoluciones, toda vez que esa Unidad no tiene atribuciones para firmar resoluciones, de conformidad con el artículo 66 numeral 1 del RIINE. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</i>

² **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 1			
<i>"1. Nombre del software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	<p>Sí, señala que, atendiendo al principio de máxima publicidad, por lo que hace a esa Unidad, se informa que se cuenta con el siguiente software utilizado para el firmado electrónico de documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• SeguriSign.• SeguriServer.• SeguriNotary.	<p><i>Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 2			
<i>"2. Nombre del proveedor que vendió, desarrollo y/o licenció el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área comunica que, el proveedor es Seguridata Privada S.A. de C.V.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 2			
<i>“2. Nombre del proveedor que vendió, desarrollo y/o licenció el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>criterio SO/007/2017 del INAI.</p>	
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, señala que, sobre el particular, se informa que esa Unidad Técnica no cuenta con un <i>software</i> utilizado para firmar resoluciones, toda vez que esa Unidad no tiene atribuciones para firmar resoluciones, de conformidad con el artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE). En este sentido, se declara la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 2			
<i>“2. Nombre del proveedor que vendió, desarrollo y/o licenció el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí, informa que el nombre del proveedor del software utilizado para el firmado electrónico de documentos es Seguridata Privada S. A. de C. V.	<i>IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 3			
<i>“3. Contrato mediante el cual se compro, liceció o solicitó el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, se encontró el siguiente contrato y pedido-contrato que cumplen con los parámetros solicitados, los cuales se envían en archivo electrónico conforme a lo siguiente:</p> <p><u>Información Pública</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pedido-contrato INE/ADQ-0398/2017 2. Contrato INE/111/2022 3. Anexo Único del Contrato INE/111/2022 <p>Es preciso señalar que, si bien el Contrato INE/111/2022 y su Anexo Único se envían como información pública, éstos deben ser confirmados por la UTSI, quien, en su calidad de área técnica y</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 3			
<i>“3. Contrato mediante el cual se compro, liceció o solicitó el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>administradora del contrato, es quien cuenta con los elementos necesarios para determinar si existe información técnica que debiera ser testada, por considerarse como secreto industrial o comercial.</p> <p>Asimismo, se sugiere consultar a la UTSI respecto a existen contratos o pedidos adicionales que concuerden con la solicitud que nos ocupa, toda vez que en su calidad de área técnica cuenta con los elementos necesarios para identificar qué contratos pueden atender el requerimiento realizado.</p>	
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 3			
<i>“3. Contrato mediante el cual se compro, liceció o solicitó el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Confidencialidad parcial	Sí, el área informa que en atención a la resolución emitida por el pleno del INAI, con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo segundo, se otorga la información con la que esa Unidad cuenta, es decir, el Dictamen Técnico del Sistema Integral de Fiscalización de fecha 25 de agosto de 2022, el cual se otorga en su versión pública; lo anterior, toda vez que de un análisis exhaustivo realizado por esa Unidad se desprende información que no es de este Instituto y otorgarla podría generar una vulneración a la seguridad informática de un tercero, incluso revelar información privada de una persona (como pueden ser sus datos personales), razón por la cual se clasifica como confidencial.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 3			
<i>“3. Contrato mediante el cual se compro, liceció o solicitó el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Reserva temporal parcial	<p>Sí, el área considera que la información debe ser clasificada como reserva temporal parcial, ya que contiene información referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Hostname</i> (nombres de servidores, bases de datos y equipos de comunicaciones) ▪ MAC Adress, ▪ Información de nodos ▪ Conexiones ▪ Direcciones IP <p>En este sentido la información antes señalada se considera reservada del Dictamen Técnico del Sistema Integral de Fiscalización, ya que de otorgarse podría poner en riesgo la infraestructura tecnológica y a los sistemas informáticos del Instituto, particularmente al Sistema Integral de Fiscalización, ya que, implica dar información que eventualmente podría otorgar elementos para colocar en un estado de vulnerabilidad a la seguridad informática del Instituto y generarse intentos maliciosos de acceso a la red informática del Instituto, así como a los sistemas, lo que comprometería la seguridad informática e inclusive se podrían generar ataques en</p>	<p><i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 3			
<i>“3. Contrato mediante el cual se compro, liceció o solicitó el software para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		los que se usen las posibles vulnerabilidades, conocidas o desconocidas, para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, los sistemas informáticos (particularmente el Sistema Integral de Fiscalización) e incluso, más relevante aún, un riesgo para el adecuado control de acceso a la información que se almacena en los sistemas, por lo que debe reservarse la información.	

Punto 4			
<i>“4. ¿El software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones, ¿es un desarrollo a la medida o un producto de caja?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área comunica que, es un Producto de Caja.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 4			
<i>“4. ¿El software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones, ¿es un desarrollo a la medida o un producto de caja?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, informa que esa Unidad Técnica no cuenta con un <i>software</i> utilizado para firmar resoluciones, toda vez que esta Unidad no tiene atribuciones para firmar	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 4			
<i>“4. ¿El software utilizado para el firmado electrónico de documentos que utiliza para firmar sus resoluciones, ¿es un desarrollo a la medida o un producto de caja?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		resoluciones, de conformidad con el artículo 66 del RIINE. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí, informa que informa que el software utilizado para el firmado electrónico de documentos es un producto de caja con personalizaciones para alinearlos con la imagen institucional.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 5			
<i>“5. ¿Cuántas resoluciones se firman electrónicamente a la semana por el Pleno?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 5			
<i>“5. ¿Cuántas resoluciones se firman electrónicamente a la semana por el Pleno?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Sin menoscabo de lo anterior, precisa que “Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código disponga una mayoría calificada.” En otras palabras, los acuerdos y resoluciones votados por nuestro máximo órgano de dirección pueden ser aprobados solo con una mayoría simple, salvo que alguna norma exija lo contrario.</p> <p>Las resoluciones solo se firman por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de manera física.</p>	
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, informa que en relación con los cuestionamientos indicados con los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, se informa que no se cuenta con la información requerida en los cuestionamientos planteados, toda vez de conformidad con el artículo 66, numeral 1 del RIINE, esa Unidad no cuenta con las atribuciones normativas para contar con la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 5			
<i>“5. ¿Cuántas resoluciones se firman electrónicamente a la semana por el Pleno?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>

Punto 6			
<i>“6. ¿Cuál es el método de firmado electrónico de las resoluciones? Me refiero a que si los integrantes del Pleno reciben un turno (fecha y hora) para firmar electrónicamente o bien es posible un firmado simultaneo de los documentos.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área informa que respecto al Portal de Firmado Electrónico FimalNE, se informa que, la	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 6			
<i>“6. ¿Cuál es el método de firmado electrónico de las resoluciones? Me refiero a que si los integrantes del Pleno reciben un turno (fecha y hora) para firmar electrónicamente o bien es posible un firmado simultaneo de los documentos.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>persona que inicia el flujo de firma de documentos elige el orden en el cual serán firmados, cuando es el turno de firmar de cada usuario, éste recibe un aviso de notificación a través de correo electrónico.</p>	<p>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 6			
<i>“6. ¿Cuál es el método de firmado electrónico de las resoluciones? Me refiero a que si los integrantes del Pleno reciben un turno (fecha y hora) para firmar electrónicamente o bien es posible un firmado simultaneo de los documentos.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Sin menoscabo de lo anterior, precisa que “Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código disponga una mayoría calificada.” En otras palabras, los acuerdos y resoluciones votados por nuestro máximo órgano de dirección pueden ser aprobados solo con una mayoría simple, salvo que alguna norma exija lo contrario.</p> <p>Las resoluciones solo se firman por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de manera física.</p>	
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, informa que en relación con los cuestionamientos indicados con los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, se informa que no se cuenta con la información requerida en los cuestionamientos planteados, toda vez de conformidad con el artículo 66, numeral 1 del RIINE, esa Unidad no cuenta con las atribuciones normativas para</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 6			
<i>“6. ¿Cuál es el método de firmado electrónico de las resoluciones? Me refiero a que si los integrantes del Pleno reciben un turno (fecha y hora) para firmar electrónicamente o bien es posible un firmado simultaneo de los documentos.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		contar con la información solicitada.	<i>IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 7			
<i>"7. Estandares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN. . " (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área hace de conocimiento que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (sic)
	Orientación	Sí, el área sugiere orientar a la persona solicitante a que dirija su petición a la SCJN.	
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto."</i> (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 7			
<i>"7. Estandares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN. . " (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, informa que en relación con los cuestionamientos indicados con los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, se informa que no se cuenta con la información requerida en los cuestionamientos planteados, toda vez de conformidad con el artículo 66, numeral 1 del RIINE, esa Unidad no cuenta con las atribuciones normativas para contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 7			
<i>"7. Estandares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN. ." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (sic)</i>

Punto 8			
<i>"8. Los miembros que integran el Pleno, utilizan una aplicación Web o standalone para el firmado de las resoluciones emitidas. " (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área informa que, el portal de Firmado Electrónico FimalNE es una aplicación que se ejecuta en ambiente web.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 8			
<i>“8. Los miembros que integran el Pleno, utilizan una aplicación Web o standalone para el firmado de las resoluciones emitidas.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, informa que en relación con los cuestionamientos indicados con los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, se informa que no se cuenta con la información requerida en los cuestionamientos planteados, toda vez de conformidad con el artículo 66, numeral 1 del RIINE, esa Unidad no cuenta con las atribuciones normativas para contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36</i>



INE-CT-R-0064-2023

Punto 8			
<i>“8. Los miembros que integran el Pleno, utilizan una aplicación Web o standalone para el firmado de las resoluciones emitidas.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)

Punto 9			
<i>“9. Manual de usuario de la solución tecnológica utilizada para el firmado electrónico de documentos.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	Sí. El área proporciona en archivo electrónico en versión original y versión pública la Guía de Operación del Portal de Firmado Electrónico. Documento que se clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 9			
<i>"9. Manual de usuario de la solución tecnológica utilizada para el firmado electrónico de documentos." " (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		tal como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personal del Instituto, el cual fue clasificado de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "Anexo_confidencialidad".	<i>Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el criterio SO/007/2017 del INAI.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (sic)</i>
UTSI	Información pública	Sí, señala que otorga la información con la que se cuenta, es decir <i>la Guía de operación del Portal de firmado electrónico</i> y <i>la Guía de operación del Sistema de Archivos Institucional</i> , las cuales fueron aprobadas, durante la primera sesión extraordinaria, el 22 de enero de 2020 por el Grupo de	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 9			
<i>"9. Manual de usuario de la solución tecnológica utilizada para el firmado electrónico de documentos." " (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Gobierno de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (GGTIC) del INE.	<i>Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales."</i> (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 10			
<i>“10. Descripción del trámite para enrolamiento de los suscriptores de la Autoridad Certificadora (cómo se obtienen las llaves para firmar electrónicamente).” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área informa que, para firmar electrónicamente los usuarios deben enviar los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, después generan el acuse del requerimiento del certificado digital y descargan el archivo de la llave privada (.key), a través de la aplicación “Portal de Registro y Certificación”, posteriormente el Agente Certificador expide el archivo del certificado digital (.cer) a través de la aplicación denominada “Agente Certificador 7.34”.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DS	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, señala que desde la creación del INE a la fecha (circunstancia de tiempo) en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección (circunstancia de lugar) no se localizó la información requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara su inexistencia, considerando aplicable el	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Punto 10			
<i>"10. Descripción del trámite para enrolamiento de los suscriptores de la Autoridad Certificadora (cómo se obtienen las llaves para firmar electrónicamente). " (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		criterio SO/007/2017 del INAI.	
UTSI	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí, informa que en relación con los cuestionamientos indicados con los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, se informa que no se cuenta con la información requerida en los cuestionamientos planteados, toda vez de conformidad con el artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta Unidad no cuenta con las atribuciones normativas para contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos



INE-CT-R-0064-2023

Punto 10			
"10. Descripción del trámite para enrolamiento de los suscriptores de la Autoridad Certificadora (cómo se obtienen las llaves para firmar electrónicamente)." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (sic)

*Debido a que las áreas **DEA (punto 1)**, **DS (totalidad de la solicitud)** y **UTSI (puntos 5, 6, 7, 8 y 10)** declararon inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se obvia el análisis.

El análisis de clasificación de confidencialidad parcial (DEA punto 9 y UTSI puntos 3 y 9), de reserva temporal parcial (UTSI punto 3) y de incompetencia (DEA punto 7) lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTSI (punto 3)**, sobre el contrato INE/005/2020 y anexo único, los documentos contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

Por otra parte, las áreas **DEA (punto 9)** y **UTSI (punto 9)**, sobre la guía de operación del portal de firmado electrónico, el documento contiene un dato personal que identifica o hace identificable a un individuo.

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DEA** y **UTSI**, cuyo resultado se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación³:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT	330031423000304	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno	UT/23/00289	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 1 archivo electrónico. UTSI 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 27/02/2023 UTSI 06/03/2023		
Número de RA⁴ formulados:	DEA 01 UTSI 01	Número de RII⁵ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **UTSI**, remitió el contrato INE/005/2020 y anexo único, mientras que las áreas **DEA y UTSI** remitieron la Guía de Operación del Portal de Firmado Electrónico, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

Contrato INE/005/2020

✓ Logo del INE

³ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- ✓ Proemio
- ✓ Declaraciones
- ✓ Cláusulas
- ✓ Nombres y firmas de personas servidoras públicas

Anexo único correspondiente al contrato INE/005/2020

- ✓ Propuesta técnica y comercial
- ✓ Robustecimiento de la Infraestructura de Firma Electrónica Avanzada Institucional de la marca Seguridata del Instituto Nacional Electoral a 36 meses
- ✓ Lugar y fecha
- ✓ Aviso de confidencialidad
- ✓ Aviso de privacidad
- ✓ Índice
- ✓ Descripción general
- ✓ Características de los servicios informáticos
- ✓ Renovación de la suscripción al servicio de mantenimiento de productos SeguriData con los que cuenta “El Instituto”
- ✓ Renovación de la suscripción
- ✓ Renovación de la suscripción al servicio de soporte de productos SeguriData con los que cuenta “El Instituto” (**Nombres de terceras personas y teléfono**)
- ✓ Suscripción al servicio de mantenimiento del licenciamiento Cliente por Procesador de los productos SeguriData con el que cuenta “El Instituto”
- ✓ Servicios profesionales de informática
- ✓ Servicios para el mantenimiento del Portal de Registro y Certificación
- ✓ Servicio de actualización, configuración y puesta a punto de la Autoridad Certificadora de “El instituto” que cuenta con un certificado raíz con algoritmo de firma RSA/SHA256
- ✓ Entregables
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de mantenimiento de productos SeguriData con las que cuenta “El Instituto”
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de soporte técnico de productos SeguriData con las que cuenta “El Instituto”
- ✓ Entregables de la suscripción al servicio de mantenimiento del licenciamiento cliente por procesador SeguriData con el que cuenta “El Instituto”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- ✓ Entregables de los servicios profesionales de informática
- ✓ Entregables de los servicios de mantenimiento del “Portal de Registro y Certificación”
- ✓ Entregables de servicio de actualización, configuración y puesta a punto de la Autoridad Certificadora de “El Instituto” que cuenta con un certificado raíz
- ✓ Lugar de presentación de los entregables y realización de servicios
- ✓ Anexos de la oferta técnica
- ✓ Cronograma del programa preliminar para actualizar el Portal de Registro y Certificación
- ✓ Cronograma del programa preliminar para la instalación, configuración y puesta a punto de la Autoridad Certificadora que emite certificados digitales con algoritmo de firma RSA/SHA256
- ✓ Certificaciones o constancias emitidas por el fabricante SeguriData
- ✓ Acuerdo de nivel de servicio
- ✓ Términos y condiciones del licenciamiento
- ✓ Registros de marca de los productos
- ✓ Propuesta comercial
- ✓ Condiciones comerciales
- ✓ Nombres y firmas

Guía de operación del Portal de Firmado Electrónico

- ✓ Título
- ✓ Escudo del Instituto
- ✓ Logo del sistema
- ✓ Índice
- ✓ Control de versiones
- ✓ Autorizaciones y responsables
- ✓ Objetivo
- ✓ Glosario, siglas, y abreviaturas
- ✓ Área(s) encargadas de la interpretación y resolución de los casos no previstos
- ✓ Ingreso al sistema
- ✓ Operación del sistema **(RFC)**
- ✓ Nombres y firmas de personas servidoras públicas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

Anexo único del Contrato INE/005/2020

- ✓ Nombre de terceras personas
- ✓ Teléfono

Guía de operación del Portal de Firmado Electrónico

- ✓ RFC

Documento	Anexo único del Contrato INE/005/2020	
Titular de los datos personales	Terceras personas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de terceras personas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Guía de operación del Portal de Firmado Electrónico	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE05/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

*personas servidoras públicas facultados para ello.
...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE05/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **teléfono y RFC** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **nombre de terceras personas** ya ha sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre de terceras personas	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	52 a 54

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEA** y **UTSI** de los documentos en comento, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de la cuales no se cuenta con el consentimiento de este para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Reserva temporal parcial

El área **UTSI** clasificó como reserva temporal parcial los detalles técnicos contenidos en los “Anexos únicos” que forma parte de los contratos número INE/005/2020 e INE/111/2022, celebrados entre el INE y SeguriData Privada, S.A. de C.V. cuyo objeto es la prestación del servicio de robustecimiento de la infraestructura de firma electrónica avanzada institucional de la marca SeguriData.

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción I de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada afectaría el desarrollo de la vida democrática y por ende la seguridad nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación ⁶ :	03	10	03	
			Años	Meses	Días	

Folio PNT	330031423000304	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno	UT/23/00289	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	06/03/2023		
Número de RA ⁷ formulados:	01	Número de RII ⁸ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **UTSI** referente a “Anexos únicos” que forma parte de los contratos número INE/005/2020 e INE/111/2022, celebrados entre el INE y SeguriData Privada, S.A. de C.V. cuyo objeto es la prestación del servicio de robustecimiento de la infraestructura de firma electrónica avanzada institucional de la marca SeguriData, contiene la siguiente información:

Anexo único correspondiente al contrato INE/005/2020

- ✓ Propuesta técnica y comercial

⁶ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁷ RA=Requerimiento de aclaración

⁸ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- ✓ Robustecimiento de la Infraestructura de Firma Electrónica Avanzada Institucional de la marca Seguridata del Instituto Nacional Electoral a 36 meses
- ✓ Lugar y fecha
- ✓ Aviso de confidencialidad
- ✓ Aviso de privacidad
- ✓ Índice
- ✓ Descripción general
- ✓ Características de los servicios informáticos
- ✓ Renovación de la suscripción al servicio de mantenimiento de productos SeguriData con los que cuenta “El Instituto”
- ✓ Renovación de la suscripción
- ✓ Renovación de la suscripción al servicio de soporte de productos SeguriData con los que cuenta “El Instituto”
- ✓ Suscripción al servicio de mantenimiento del licenciamiento Cliente por Procesador de los productos SeguriData con el que cuenta “El Instituto”
- ✓ Servicios profesionales de informática
- ✓ Servicios para el mantenimiento del Portal de Registro y Certificación **(Versiones de navegadores y fuentes, versiones de sistemas operativos y número de servidores en los que se encuentra desplegado el Portal)**
- ✓ Servicio de actualización, configuración y puesta a punto de la Autoridad Certificadora de “El instituto” que cuenta con un certificado raíz con algoritmo de firma RSA/SHA256 **(número de nodos del producto SeguriServer)**
- ✓ Entregables
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de mantenimiento de productos SeguriData con las que cuenta “El Instituto”
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de soporte técnico de productos SeguriData con las que cuenta “El Instituto”
- ✓ Entregables de la suscripción al servicio de mantenimiento del licenciamiento cliente por procesador SeguriData con el que cuenta “El Instituto”
- ✓ Entregables de los servicios profesionales de informática
- ✓ Entregables de los servicios de mantenimiento del “Portal de Registro y Certificación”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- ✓ Entregables de servicio de actualización, configuración y puesta a punto de la Autoridad Certificadora de “El Instituto” que cuenta con un certificado raíz
- ✓ Lugar de presentación de los entregables y realización de servicios
- ✓ Anexos de la oferta técnica
- ✓ Cronograma del programa preliminar para actualizar el Portal de Registro y Certificación
- ✓ Cronograma del programa preliminar para la instalación, configuración y puesta a punto de la Autoridad Certificadora que emite certificados digitales con algoritmo de firma RSA/SHA256
- ✓ Certificaciones o constancias emitidas por el fabricante SeguriData
- ✓ Acuerdo de nivel de servicio
- ✓ Términos y condiciones del licenciamiento
- ✓ Registros de marca de los productos
- ✓ Propuesta comercial
- ✓ Condiciones comerciales
- ✓ Nombres y firmas

Anexo técnico correspondiente al contrato INE/111/2022

- ✓ Control de versiones
- ✓ Autorizaciones y responsables
- ✓ Descripción general
- ✓ Tipo de requerimiento
- ✓ Renovación a la suscripción al soporte técnico y mantenimiento de la infraestructura de firma electrónica avanzada institucional de la marca SeguriData con la cuenta el INE
- ✓ Renovación a la suscripción al mantenimiento de los productos SeguriData con las que cuenta el Instituto
- ✓ Renovación a la suscripción al servicio de soporte técnico de productos SeguriData con los que cuenta el Instituto
- ✓ Informes mensuales
- ✓ Renovación a la suscripción al servicio de mantenimiento del licenciamiento cliente (ilimitados) por procesador de los productos SeguriData con el que cuenta el Instituto
- ✓ Servicios profesionales de informática
- ✓ Entregables de la renovación
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de mantenimiento de productos SeguriData con los que cuenta el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Instituto (numeral 4.1.1 componentes de la renovación) con los que cuenta el Instituto

- ✓ Soporte técnico del software SeguriServer
- ✓ Informes mensuales
- ✓ Servicios profesionales de informática para la generación de un certificado raíz de la autoridad certificadora del INE (**Modelos de los módulos criptográficos**)
- ✓ Especificaciones adicionales
- ✓ Entregables de la generación de un certificado raíz de la autoridad certificadora
- ✓ Entregables de la licencia de software SeguriServer
- ✓ Renovación de la suscripción al servicio de emisión de constancias de conservación de mensajes de datos, basado en norma oficial mexicana NOM-151-SCFI-2016 en el componente de SeguriSign, de la infraestructura de firma electrónica avanzada del Instituto
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de emisión de constancias de conservación de mensajes de datos, basado en norma oficial mexicana NOM-151-SCFI-2016 en el componente de SeguriSign, de la infraestructura de firma electrónica avanzada del Instituto
- ✓ Anexos de la oferta técnica
- ✓ Firmas de aprobación
- ✓ Condiciones para cotizar

Propuesta técnica contenida en el anexo técnico

- ✓ Descripción general
- ✓ Tipo de requerimiento
- ✓ Renovación a la suscripción al soporte técnico y mantenimiento de la infraestructura de firma electrónica avanzada institucional de la marca SeguriData con la que cuenta el INE
- ✓ Renovación de la suscripción al mantenimiento de los productos SeguriData con las que cuenta el Instituto
- ✓ Renovación de la suscripción del servicio de soporte técnico de productos SeguriData con los que cuenta el Instituto
- ✓ Informes mensuales
- ✓ Renovación de la suscripción al servicio de mantenimiento del licenciamiento cliente (ilimitado) por procesador de los productos SeguriData con el que cuenta el Instituto
- ✓ Servicios Profesionales de Informática



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- ✓ Entregables de renovación
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de mantenimiento de productos SeguriData con los que cuenta el Instituto
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de soporte técnico de los productos SeguriData con los que cuenta el Instituto
- ✓ Entregables de la suscripción al servicio de mantenimiento del licenciamiento cliente por procesador de los productos SeguriData con los que cuenta el Instituto
- ✓ Entregables de los servicios profesionales de informática
- ✓ Generación de un certificado de autoridad certificadora (AC)
- ✓ Licenciamiento del software SeguriServer de la marca SeguriData
- ✓ Licencia software SeguriServer
- ✓ Soporte técnico del software SeguriServer
- ✓ Servicios profesionales de informática para la generación de un certificado raíz de la autoridad certificadora del INE (**Modelos de los módulos criptográficos**)
- ✓ Especificaciones adicionales
- ✓ Cronograma
- ✓ Entregables generación de un certificado raíz de la autoridad certificadora
- ✓ Entregables de la licencia de Software SeguriServer
- ✓ Entregables de los servicios profesionales de informática para la generación de un certificado raíz de la autoridad certificadora del INE
- ✓ Entregables del soporte técnico del software SeguriServer
- ✓ Renovación de la suscripción al servicio de emisión de constancias de conservación de mensajes de datos, basado en la norma oficial mexicana NOM-151-SCFI en el componente para SeguriSign, de la infraestructura de firma electrónica avanzada del Instituto
- ✓ Entregables de la renovación de la suscripción al servicio de emisión de constancias de conservación de mensajes de deatos, basado en la norma oficial mexicana NOM-151-SCFI en el componente de SeguriSign de la infraestructura de firma electrónica avanzada del Instituto
- ✓ Anexos de la oferta técnica
- ✓ Términos y condiciones de licenciamiento SeguriData
- ✓ Licencia de uso del software
- ✓ Suscripción de soporte técnico 7x24
- ✓ Suscripción de mantenimiento de licenciamiento contratado
- ✓ Actividades necesarias para crear una Nueva AC (**configuración**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- ✓ **técnica relativa a la creación de la nueva Autoridad Certificadora con la que operará el INE)**
- ✓ Constancias de conservación de mensajes de datos NOM-151

*Los datos marcados en negritas, es información clasificada como reserva temporal parcial

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Divulgar la información comprendida en los “Anexos únicos” que forma parte de los contratos INE/005/2020 e INE/111/2022, celebrados entre el INE y SeguriData Privada, S.A. de C.V. cuyo objeto es la prestación del servicio de robustecimiento de la infraestructura de firma electrónica avanzada institucional de la marca SeguriData implicaría revelar información relacionada a los sistemas y equipos informáticos del INE. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité en mención hasta el 13 de enero de 2027, de conformidad con la resolución INE-CT-R-0008-2022 emitida el 13 de enero de 2022 en sesión extraordinaria especial. En consecuencia, se otorga la versión pública del instrumento solicitado.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

“Décimo séptimo.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones.”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **UTSI** señaló que:

“Otorgar la información que se clasifica como temporalmente reservada, implica colocar en un estado de vulnerabilidad a sistemas y equipos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

informáticos con los que cuenta el Instituto, ya que se trata de información sensible que podría brindar elementos para una posible amenaza o vulneración de los propios sistemas informáticos, lo que implicaría un daño real a los principios que tutela la propia normatividad en materia de transparencia.

*Asimismo, resulta importante destacar que el riesgo **real** antes descrito, que surgiría a partir de la divulgación de información solicitada, es **demostrable**, ya que además de los ataques que ha sufrido el INE y que no han sido exitosos gracias a las medidas de seguridad con las que se cuenta, existen numerosos ejemplos de acciones de este tipo (intentos de ataques cibernéticos) que han causado estragos a diversos sistemas informáticos en todo el mundo, por lo que, al mismo tiempo es **identificable**, ya que de antemano se conocen algunos de los principales tipos en los que se pueden clasificar los referidos ataques cibernéticos y; que de entregarse la información se pondrían en estado de vulnerabilidad y riesgo real al Instituto.*

De manera tal que, compartir esta información con un tercero pone en riesgo real la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, ya que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques o accesos no autorizados a la red institucional y a los sistemas de este órgano nacional, ya que – en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento durante la cual el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca de los sistemas que se pretenden atacar, así como de la infraestructura tecnológica subyacente.”

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Al respecto, el área **UTSI** señaló que:

“Conforme a lo establecido en las fracciones que anteceden, clasificar como reservada la información constituye una necesidad del INE para seguir cumpliendo con los fines institucionales, por lo que, se debe proteger la seguridad de los sistemas utilizados para tal efecto. En este sentido, otorgar la información implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a la seguridad informática de tales sistemas, y con ello, el cumplimiento de las atribuciones y fines del Instituto en preservar el desarrollo de la vida democrática..”

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Al respecto, el área **UTSI** señaló que:

“se considera que clasificar la totalidad de la información descrita es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación de la democracia, lo cual se sobrepone legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información, circunstancia que por sí sola tiene sustento en los artículos 3, fracciones III y VI; 5, fracciones I y XII y; 51 de la Ley de Seguridad Nacional; así como en los artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal.”

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva el área **UTSI** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años; sin embargo, el origen de la reserva se encuentra en la resolución INE-CT-R-0008-2022, de fecha 13 de enero de 2022, por lo que se realiza el descuento de los días transcurridos, quedando como plazo final el de **3 años, 10 meses y 3 días**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de los detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor SeguriData Privada, S.A. de C.V. contenidos en los anexos únicos, realizada por el área **UTSI**, ya que de proporcionarse la información deseada con un tercero pondría en riesgo real la seguridad institucional, ya que coloca al INE en un riesgo latente de intentos de ataques o accesos no autorizados e ilícitos a la red institucional y a los sistemas de este organismo autónomo.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEA (punto 7, estándares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN)** indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el artículo 50 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 59.

1. La **Dirección Ejecutiva de Administración** tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley.”

RIINE

“Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Administración:**

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- h) Aplicar las políticas y lineamientos definidos por la Unidad Técnica de Planeación, para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;*
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) Administrar el funcionamiento y operación de la Norma INE;*
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán el área **DEA (punto 7, estándares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN)** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de marzo de 2023 (16:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada referente a punto 7, **estándares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN**, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de la propia **SCJN**.

En suma, se considera importante citar el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior a efecto de dar mayores elementos de convicción a la persona solicitante.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 11.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

- I. Elegir a su Presidenta o Presidente en términos de los artículos 12 y 13 de esta Ley, y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;*
- II. Elegir conforme al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a tres consejeras o consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las y los magistrados de circuito así como las y los jueces de distrito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 Constitucional, para lo cual establecerá las bases, convocará y llevará a cabo el procedimiento de designación de carácter público, observando los requisitos que establece la ley y los acuerdos generales que al efecto expida;*
- III. Conceder licencias a sus integrantes en términos del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- V. Determinar las adscripciones de las y los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes;*
- VI. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos de que éstas deban conocer;*
- VII. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;*
- VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;*
- IX. Remitir asuntos para su resolución a los plenos regionales o a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que emita. Si un pleno regional o tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;*
- X. Resolver las solicitudes de resolución prioritaria a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XI. Resolver sobre las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, respecto de las faltas de las y los ministros y las faltas graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Séptimo de esta Ley;*
- XII. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la o el secretario general de acuerdos y a la o el subsecretario general de acuerdos, resolver sobre las renunciaciones que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

corrección disciplinaria, y formular denuncia o querrela en los casos en que aparecieren involucrados en la comisión de un delito;

XIII. Designar a su representante ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación;

XIV. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;

XV. Reglamentar la compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias, así como de las sentencias en contrario que las interrumpen; la estadística e informática judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los archivos históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, juzgados de distrito y tribunales de circuito, así como el archivo central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el archivo de actas;

XVI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le someta su Presidenta o Presidente, observando los criterios generales de política económica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica;

XVIII. Resolver, en los términos que disponga la ley, de las revisiones administrativas a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal;

XX. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

XXI. Solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la averiguación de la conducta de alguna magistrada, magistrado, jueza o juez federales;

XXII. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias y entidades públicas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o con el Consejo de la Judicatura Federal;

XXIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación, y

XXIV. Las demás que determinen las leyes.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**.

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de la SCJN, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



F. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT

Los archivos señalados en los puntos **1** a **17** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015 , mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

	<ol style="list-style-type: none">2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico4. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0445/2023, mediante 1 archivo electrónico.6. Oficio de respuesta en atención al RA, mediante 1 archivo electrónico.7. Contrato, mediante 1 archivo electrónico.8. Anexo único, mediante 1 archivo electrónico.9. Pedido contrato, mediante 1 archivo electrónico.10. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico. <p>DS</p> <ol style="list-style-type: none">11. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p>UTSI</p> <ol style="list-style-type: none">12. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.13. Guía, mediante 1 archivos electrónicos.14. Documento Excel, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>Versión pública</u> DEA y UTSI</p> <ol style="list-style-type: none">15. Guía, mediante 1 archivo electrónico <p>UTSI</p> <ol style="list-style-type: none">16. Contrato INE-005-2020 y anexo único, mediante 1 archivo electrónico.17. Contrato INE-111-2022 y anexo único, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 17 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 17 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT (puntos 1 a 17), previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

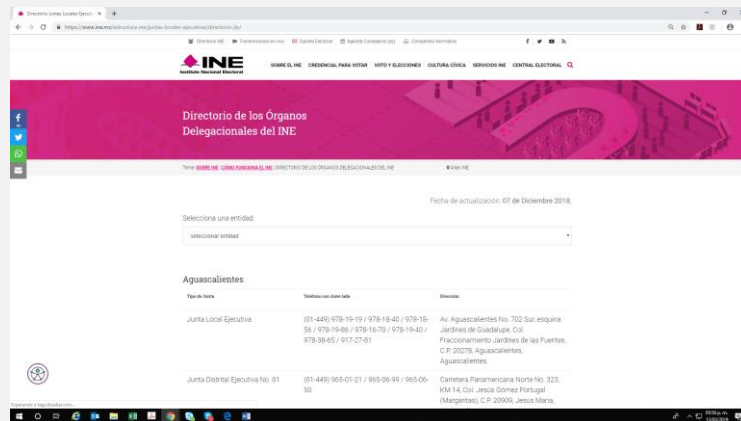
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa, previo pago por costos de reproducción:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Dicha información será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIF; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.
-------------------------	--

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del CT: artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, 16, segundo párrafo de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I 116, párrafos 1 y 2, 129 y 137 LGTAIP, 3, 4, 11, fracción VI; 18, 19, 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I, 117, 118, 129 y 130 LFTAIP; 50 del RIINE; 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17, 18, 20, fracción V, 27, párrafo 1; 28, numeral 10, y 29 numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; 33, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; 59 de la LGIPE; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal y Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área de **UTSI (punto 3)** respecto del contrato INE/005/2020 y anexo único y de las áreas de **DEA (punto 9) y UTSI (punto 9)** respecto de la Guía de Operación del Portal de Firmado Electrónico.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI (punto 3)** respecto de los detalles técnicos de los servicios proporcionados al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Instituto por el proveedor SeguriData Privada, S.A. de C.V. cuyo objeto es la prestación del servicio de robustecimiento de la infraestructura de firma electrónica avanzada institucional de la marca SeguriData.

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**, respecto del punto 7, **estándares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN.**

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición (punto 7, **estándares que cumple la solución de firma electrónica que utiliza la SCJN**) a la SCJN.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DEA, DS y UTSI** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)⁹.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno INAI el cual señala:

⁹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800- 433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0064-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000304 (UT/23/00289).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

